Expediente: PRA-09/2024

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

- - - VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente PRA09/2024, instaurado en contra del ciudadano N1-ELIMINADO 1
N2-EI Apporatacionducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como N3-ELIMINADO 60 en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - - -

餮

Zapopan

POSPERAL GERRALL
DE MARACHANA
RANGE - DESTA NOTAGO
DES CORRUS (1845)
THE STREET OF PURPLES
CABELLY PURPLES
LABORRO - DE MARACHANA
LABORRO - LABORRO - LABORRO - LABORRO - LABORRO
LABORRO - LABORRO

CANZ VERBY "TIRTH Orlais Gradens, 870" Cal Minde to Brisch (GRATIO Was a book 2200, orl. 9406; 2005)

©RUSE MERIDE 15 (R.) 10 kg do 10 (No. 1595) 11 Rúse (R.) Chi, (Ac. 16 (las 16) 21 (Kr.) 14 (las 23,204,800), keri 8803

CRUT VEROS PROMINALISMO (18) Outro No. 110 Colligado Bulhadeno (17 25 00 16) 33 2 1 1789

DRACT MERCAL MILIA.

RE GUILDARUPZ

Crantom Salino MERCO

Collino de Guadriose, filinabito

Exist Alta Alen

CTRISZ OCROPY SAPRA LUNCÍA. ANDREM POR OCROSTOS CONTRADA SER DE TRADAS CONTRADA SER DESTRADA 13 JULY SAM

CRETE VERGE NTRA SMA Canatom Contra No. (15 ac. 3.est 100 Pre-line (VCJ C B 4-1.co., 100 Acato, 30 Rec Tel. 39 (100 Alas)

Comes decinéries Transcription dépassamentaire Página value Transcription



dos mil veinticuatro, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora dei Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud dei Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0119/02/2024, a través dei cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-41/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

- - - 02.- ADMISIÓN DEL TPRA, con fecha 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora dei Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:

 La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-41/2023, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

N5-ELIMINADO para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de este dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiclera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las





Expediente: PRA-09/2024

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para ofr y recibir notificaciones.
- En términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano M6-ELIMINADO 1; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 0189/03/2024, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de marzo de 2024 dos mil velnticuatro, tal y como se hizo constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.
- -Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -
- dos mil veinticuatro, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano N7-ELIMINADO 1 del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-09/2024; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.
- -Con fecha **26 veintiseis de febrero de 2023 dos mil veintitrés,** fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-09/2024**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano N8-ELIMINADO 1
- -Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- - 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que no compareció el ciudadano N9-ELIMINADO 1 , presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se



ROSPITAL STHERAL BE 26 POPAN Zalada C Etona No. 500

Cat Carero, C.F. (STO) his 10 900 (1997) Category Laure Cipel Zer etper, 390 (Mission

ORRET VERIER HORRES Calles Amen MuiSSO Calles Amen

CRUZ Y PROE SUR Cruz de Santo 1985 de passon (militar synthe de passon y passis and mod less 1983

CHMZ VERIOR PEDERATISMO UR CLARINO NO 720 Tot Quista Pederakino CRAP 80 Total 241c 7559

CRUT VERDE WILLA TE SUMBALIFE Cansta - Entitle action COLVIN OF Constitutes Consists Tet 35 4005 Feet

CRUZ VERROS SANTALINCIA As do A 7 cos No. 298 Cre Schraffer regiss Charactes CR40000, Tobas 3004 0326 y 22 2024 802

CRUZ no ROBE NOÑA, FYÁ. Canoura criscia: Po. 36 Ar. Juan Grigoromob y C. F C. R. 1830 (C. Rupusan, Calibro Tet 30 (195 44)

Comes electrónico homes della brand Septecting obtavi profine la chi hayes a sociale





Expediente: PRA-09/2024

Camperos, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a se derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, por parte de esta autoridad substanciadora y resolutora, se declaró cerrada la audiencia inicial.

--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, dado que al servidor público encausado se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas por no haberlas ofrecido y presentadas dentro del término exprofeso para ello, es que no hay prueba que admitirle; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada los días 22 veintidos de marzo y 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro. - - - - -

--- 07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-09/2024, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo



HOSPITAL GENERAL BEZAPOPAH BARRIM CAUMA NO 1900 GOLGANNA CIP 2000 INFORMACIÓN CABOCATA NUMBRIA ZONERAD DE SANGO

CRUZ VENDE, MARTE Industrian ventes, 200 Cot villian in Belakui CP 4457 T4: 39 38: 11-7200, 46: 1800 V 4/40

orgung verjaand SUP: Crus one 9 o bes 3655 a o 46060, and this Aguston Kee 30 o 39 947 y subara 4600, and 1950

CHUZ VIIRDE PEDERALISMO Lun Culvier (* 5.750 ; Col Culviu Focaleiro Cr. 46 40 Tel: 33 340 7587

CRUZ WINDE VILLA DE GOULDANDES Compress SURSA NO 100 COLVEN CO GOULDAND (PAJOR 4718) LOT 31 villa 440 û

CARLIZ TREIR DE SANTA LLUCÍA. Av.d., E. Prese No 718 Col Sameranth de los ideotales C.P. 40 MO. Tec 33 SAN 83 April 30 DOZ 10101

CRUZ LESDE MOÑA RVÁ, Cancia a Cuetto No. NO Andero Criticalemá y Li du 4800 i Espadou (Selvo) Tet 53 (205 40%)

Correct electronics transported askin@entransk.com haginatekka: acam sara zolana





Expediente: PRA-09/2024

dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:

CONSIDERANDOS

 - - - I.- COMPETENCIA, está Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por ios artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los númerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado. Servicios de Salud del Municipio

--- II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Município de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-41/2023, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano N10-ELIMINADO 1, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidos, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/logln?next=/declaracion/), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley



HOST THAT GENERAL ISE ZAPOPALM RUSSIS THEORY STUDIES CO. CO. LUSARY C. 1.45163 (201 LUSARY C. 1.45163 Ista is 34330 JUNE CABECON INVESTIGATION OF THE CO. CABECON INVESTIGATION OF THE CO. CABECON ISSUE APPLICATION OF THE CABECON ISS

COSTZ VER DE MENÉYA COLLAR COME DE 1950 COLLAR DE 195 BERNA CAASTA 141, SE 18814 2885, COL 3900 y 250V

CIRLED YERROE SUIÑ Chur de Sunton 1998 C.E. Goden Col Les Águites De Ois reus (44) y 83 71% (400), 464 3663

CRUZ VERUSE HADER AUSALD SIS CLUMAN NO 750 Cal Charle Podersiano Cal 45 9) TRUM 243 778 a

CRUIT VLESIS VISSA DE SUMBALURA : Cestada Sillot No. 180 Cestada Di Guasciapo O H4550 Rei 384:05440 ;

CRUZ VERDE SANTA SCEÍA PO GO IS Á MEN NO. PE CAI SUPLA MARÍO I. POS CHOMPOS COLARMOS RECOS 3624 2023 Y 23 36.0 1334

Circus Michibili Isriik Suk. Completi Calaldia No. 54 17. Juan M Profedory (J. 17. Juan M. Capecar, Jalisco 16. 38 4005 4455

Corner visiolationida la engine mala military angular ng objeto Pingjan westo; www.ssara.gobana





Expediente: PRA-09/2024

General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. N11-ELIMINADO 1 ... con cargo de N12-ELIMINADO N13-ELIMINA VOCAMO número de empleado N14-EINOI PRESENTÓ en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuro de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió por parte de la autoridad investigadora, a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-41/2023, con objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0523/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, los datos generales que se encuentran glosados en el expediente laboral del **C.** N15-ELIMINADO 1
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 518/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Saiazar Gaeta, en el cual remite la Información solicitada en el oficio O.I.C./0523/06/2023.
- Con fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio O.I.C.0649/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
 - Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

Con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

Con fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora, con fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del ocurso O.I.C./0119/02/2024. - - -



HOSPITAL GRINIRAL
EST EACHAN
Ramph Corons Ma. 500
Colombia DV 4500
Hall School DV 4500
Indicates Managori
Repoper, Television;

これひと マモおけぎ いかれてに

Cy, (principality) (2005) Col. Mila de for College. Contento - A. C. (22/80/05), ant. (2008) (2007)

POUZ VERDE SIR Transis Se No. 2536 . Chiafos Givolini Arben 5.4 33 5.5 947 v.38 104 4655, coi 3958

CRUZ VANDE FEDERALISMO UA Cardero Na 750 Coliquista Processiono C.B. Chec 19:33 Arc 7587

CRUTT VERISE VILLA DE 1907AD & LUPS Carreton Settle No. 600 des villa de Gracatage. C P. 45150 Tet 33 4100 4463

getUZ MONGE SANTA LUCIA. Au de la Presa No.796 Col Serre Menie en las coloritas CIA 458 fui del en 3884 MAR le 33 ango rasa

CRUZ MERIDE 16 FA EVAN CRIPSTAN CONSIST NO. 575 AN JULY GROPE PROSE UT I C. PARAMO, PRESENT JULISCO Tel: 30 1305 4430

Correct electronica fra aparancia ser differenti in patrick Plagfact secto mentari i golico i :



III FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad
administrativa atribuible al servidor público N17-ELIMINADO 1
N18-BLESTIMADCONtenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta
Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa,
emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de
Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo
número I-41/2023; irregularidad que se hizo consistir conforme se
advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de
presunto responsable N19-ELIMINADO 1 , con motivo a la
designación de su encargo como N20-ELIMINADO 60 de este Organismo,



Expediente: PRA-09/2024

en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidos, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual es dable señalar, que dicha declaración se realizó de manera extemporánea, con fecha 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO **GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorlo que le fuera admitido a la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende del acuerdo de admisión, éstas se hicleron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. N21-ELIMINADO 1 , no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación o anual en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 01 uno y 2 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercício de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

 b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo



GOSPETIK, GENERAL PIE ZAPOPANI PLANCE LOIGNA NASCA COLCULAN, CRUSES THE SE SECTION FOR CUBERCU NURS FOR HARCEST, ZELVEROCO HARCEST, ZELVEROCO

CRUZ Vicinité NORME cur l'un destination Cub Villa de lo : «Pierre CRUS» Nul 23 36615 2200, «C 3606 y 2509

CRUZ VERDE BUR Crus de l'artic 559è C.R. 6000, les 10 - figulte Tec 3 1000 no 9 22330 4800, voit 7950

CRUS VERIDE FEOURALISAN) List Quinters No. 200 Cos Quinter Froundismo C.R. 200 Total 242, 224

CRUZ VEROS VISTA ER GIJADALUPS CURCLIT SECTIONIQUE COLVER GERBAGIO PRICIT SEG TEC SECTIONICA

CIRUZ VERRIS KAMPALARÇÎA Aside di Pesn Na 798 Cap Za aurabara de los Chordios Cimerbusi de 21 3624 (0.23 y 23 362 19324

Casu y Memiri Milita Evil. Carreiga Castain No. 516 No. Julia 158 Piece Ion Ci Cili, 47(10), Zapaparel Militara Tel: 13 4 a 4-446

Catreo stechnomics (terepotentian AzoSoupa) amg@Blint Págino web; -(wn/sSozophista)





Expediente: PRA-09/2024

número de expediente **I-41/2023**, en contra del C. N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO cargo de N24-ELIMINADO 1 , con número de empleado N25-Elimina monisir y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades. Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.518/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0523/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la cédula de notificación de fecha 07 siete de agosto del 2023 dos mil velntitrés, signada por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emillo Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al



HOSPITAL CENTRAL TIE ZA PAPAN Tamén Cereso H... 600 Col Chapet Lin 45/30 The 32 34/30 Offic Coloration Report Tapet on Josephinis

CRUZ VEŚCIE RORT 6 Co 194 Fz 20 pr. 940 Cos Pak Helios Basher C P 4457 144 spyck 9 22 m. paj. 9008 y 3000

CRU - MENDE SUR Crus de Partholitot -CD 45090 CR Les Égaille 19: 13 000 90 9 / 14 300 4500, Heb 1954

CRUZ VERIOE FEODRALISMO Has ordniero no. 1801 Cri. Quiota fecta distrio Cri. 46840 Has 20 240 7890

CRME VERDE VILLA DE PALACALUPE OLIMENTE SECTO NO 100 COLVES INTERNATION, CE 48150 TO, 31 1106 4416

CRUZ TOTALER SAMOA LISCIAL Ande o Presenta 195 Cue Saj curtorio de Sal Charles Cisi samoni 161 Sal SCIA 6523 y 10 1962 SAM

CRN/P VERDE (eRRA KUN) Carratura Cultura Ng. Ulna Suan da Frantaco y C. I C.R. 48000, Zeroopen Satirmo Teb 33 4305 4400

Cerron sheebrinisco Cerronne etw-massabopengoture Pápino web: : : www.massaboture . . .





Expediente: PRA-09/2024

ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 08 ocho, 09 nueve y 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de documentos generados por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y sú Gaceta

Tesis Aislada

Tomo; XXVII, Febrero del 2006.

Tesis: 1.3.C.665C Página: 2370

PRUEBAS, EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atlende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda ctorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las elapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el especto formal, el juzgador atiende el aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas arries descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atlande a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumpildo con lodas las etapas formeles de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los regulatios de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana critica del juzgador.



HOSPITAL Gei 開放為。 位置 ZAPO (misil Symbol durane in a 500) Chi Cerkini, Cine (misilio Teli processi in a 100) Teli considerational Zenopor, 184 Musico

CRIME MERIDE MEMORE Colored - minores 2000 Colored - minores 2000 Colored - minores 2000 Colored - minores 2000 Tales 2000 Colored - minores 2000 (1900)

で終れて¹4年間**は近** 2009 Cy pr dia 30750。1675 C.P.(2001年、Chr. 168 Ab; 2006 Thirt Str 85 8,4411 y 83,3134 ~2006、691 37,53

CHÚZ VERIDE FEDELLÁJRAO DA Curbido No. 750 COCUMO, Ferbetterno COCUMO DA 48180 DA 48180 756°

CREST, VERIDE 1418A OF SULFORESTS Congress Subhard 150 Od free de Carbagas (1849)SQ Tel SA (105446)

CREATMENDE SANFALUCÍA. Anda la Press NA 798 Collision VIII de los Chortos Cal (1900 Tali 3 4 969, 8323 y 11 PA 4 8304

cropy valued MiNA SYA. Company Coltrigo Nu.515 Ayddan Of Precised y Cil. C.P. 40200, Supposite 201200 Tec. 13 420 24466

Corpen elactronico managemente attibicaperango) nm Págico metir managemente





Expedients: PRA-09/2024

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semenario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, los haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se protendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los articulos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural da hechos conocidos, probados at momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, ia contestación o en la dilación probatoria, quien ofrace los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendria prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su confrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado. de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahi que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tlenen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código



NOSITEAR GENERAR DE ZA POPAH Ramas Embas del 80° Cal Land (15° CRO rat de 20°2 V Calactera (40° CRO Zapada (20° Mesta)

EQUE VARIDE ACREE CULTA FERTING 550 Cot. 744 do los Estado CITASISA CELSO MARCISTO ANGERNIS VIRIAS

(1904 - Verside Sur Crussia: Surt e. 1956 (1914 - Versig (1914 - 1956) 1914 - Versig (1914 - 1956) 1914 - Versig (1914 - 1956)

CRUZ MERIDE FEDERLA (JISAKO) NJU SUMICIO NO. 190 Cull Que la Kulla del smo C. P. 45, 50 141, 30, 2019 1019

CUBZ Veštick VILA DE GANDALEPE Tambier: Statio No.100 COLUES, de GANDALES, 1.5 4500 161,32 4 805 An. 8

CRUZ VERIDE SYNYTÄ LUCIA. Ande a Proteción Phi Collogian Unitaria Rel Conflox Unitezco. Nat. P. 3,24 6223 y 33 0nd 1984

CROZ MERDE (CÓA EVA. LLAMY (C. COL. Br. NO 6 5 No. Juan Cél Hacindo y 1 COA 4010 (Zapopan, Jaisen) Tet 34 4000 4468

Convert afectation in the convertible in the section is a section of the convertible in t





Expediente: PRA-09/2024

adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aptique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccionai.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández, 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Arabeli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N26-ELIMINADO 1 , no ofertó elemento de prueba alguno tendente a desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, conforme se advierte de la audiencia inicial y se citó en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacenconsistir en las siguientes: Que el presunto responsable N27-ELIMINADO 1 N28-ELIMINARO su carácter de N29-ELIMINADO 60, quien está adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023. dos mil veintitrés, tal como lo establece el articulo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración entes descrita no fue presentada en el periodo citado en el numeral aludido en líneas que preceden. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se bizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO



MOSPITAL GENERAL
BEIZAPOHAS:
Bernic: Directive 500
Collection 164700
Te: 300,700 V97
Cebec dentunitati
Leggaga, 161 Mésano

CRUCE VERICE NORTH TREAM CONTINUES OUT VALUE TO STATES TAILS THEM 2000 A 2 500 M 250 P

CRUETASADE 1998 Ond de Survin 1999 C.E. 1998 (California Galles Securitado (1997) 13 (California 1998)

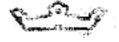
CRUZTVER DE FLORÉFAMISÉNA (165 Químero No. 190 Cologado, Paranel Sto C.D. 1860 Tel: 275 255 (1884)

CRUZ VERDE VIJJA DE GUADO JUPE Cemesor Sabilo do Vo Col Mis do Contraga CP 4950 Ter 43 4005 446 J

CRUZ MERDE SANTA LUCÍA MAS E PRESINCIPS CHIRANTE RESPONSTAS DIPRITOS CIACCOS TALBRONZA 6528 y JUNION 4534

CRUZ VERBE MIÑA, IMA. Cumitas Celetán No. 313 26 Juan St. Hactados (1.) CP 4000, Zecepan Jalias Teligal Anno 4480

Corres récetréaise congress et antangement gobres frágins vede veterant subres





Expediente: PRA-09/2024

GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta Imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los númerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Articulo 49. Incurrirá en Felte administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplen o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley, (sic)

"Artículo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancte de presentación de declaración fiscal, la informeción correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de interés, según la información proporcionada, ilevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Articulo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presenter su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... * (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre N30-ELIMINADO N31-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano N33-ELIMINADO 1



MOSPITAL GIFNERÀL DE ZAPOPAN Lumbi Coloni Pro.500 Colondro CO 47007 Tra 300 de COA2 Trabal ara Municipal

dependent, auft seépiece.

の終52 14年度の変更を3数では Gu Java Carmini Politica Call Toping Cinc Ricagnac C A 40 77

Yal. 33 septis 7800, cm. 3700 y 3709

CRUZ FERDIE FECERALISMO nub quimero No. 60° col Crente fe definisse GR 45 60 76, 30 400 7547

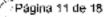
CRUZ VÉRDE VICLA DE GUADALINO CUITOS ASTONIOS CERTADA CUITOS ASTONIOS CERTADA RA 184503 AST

CRÉE VOIR DE NEVEL L'ÉCLA CRÉE (Chara NO. 766 Ces Cursa stans en les Cremtos CRESCE (El 123 Sept. 2523 y 113 Sept. 1934

CRUZ VICROS NURA, RVA. Carresen Coksien Pro.518 Anchen 38 Patentia y L. C.P.45000 Tapopen, JANYO Pri. SV. COS 4465

Correp stechnisists trenspore class hardstead according Paglina seets: menusias informs







Expediente: PRA-09/2024

desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su deciaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resueive.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano N34-ELIMINADO 1 responsable dentro del expediente que hoy se resueive, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 06 seis y 07 siete del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.518/07/2023, a través del cual la titular dei Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado, con lo que se evidencia la relación laboral del mencionado para con este Organismo; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el lièvar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción. XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el parrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política. del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera 1802 183 90 933.234 400, ಈ 1953 clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



SHOSPER AL CENERAL DE ZAPOPAL serioro de ano No.200 Colifornia, C.R. 4000 20 30 300 0029 Çajandaya Müzülü kiliki Zapazan Reliebenda

CHU? VERDE HORTE Ling (19)s Promjetivas, 635 not. With So tos Belends. 0.84957 962 35 2000 A 22 feb, eds. 2005 y 3 022

CRUZ HERDE SAR. Çalında Surako, 2000 C.5:45000, 000 143 €q. Jak

COURTMENDS FORSE AND MANAGEMENT SUGGEST 45 650 Colifornia indesidan. <45000 ኤኔ 33 ጋፋነው <u>የ</u>ዩኒላ

CRUZ VEROS VICLA OF GUIDDALUFE rokneterz Szich, Na (60 CALVIII de Guadande, CALSINA. Ter 32 4000-640

CRUZ VERDE SUNTA CACÍA. ay de la Preve vo 745. Consumo María estas Ciliones > (15)45353 (5)4, 33 9604, 5302 (3.4 55 N 751 At

COME VEHILL MAKENA Carvagere, Constian Squitia Assistant Gel Eper http://doi.org/ d PANICO, Zanopas, Saloco. Tel: 55 ANO 4425

curveo cosstrénics transpersonte set uddiceron convocio no Pක්ලම්පර Wණ්ඩා: over new countries profit in the

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Articulo 3. Pera electos de esta Loy se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempoñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbilo federal y local, conforme a lo dispuesto en el articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...."(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Articulo 108....



Expediente: PRA-09/2024

Las Constituciones de las entidades faderativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades faderativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este titulo, se consideran serviciores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justida Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalatión previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorque autonomía, y en general, a toda persona que desempeña un carço o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizacios, fidercomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de dacir verdad, su declaración petrimonlal y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (STC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano N35-ELIMINADO 1
N36-ELIMINADO su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo
de N37-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el Inclso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta Impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del Q1 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a ios que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo



prosperationneral or zapopani tando (coda n. 300 colosaro, C.R. e. 60 colosaro (code Caberra recisióna) Papopan, Scalérco

CKOS VERBE HORTE OR DE Harrison SEO Cop Nike on 102 designe Cop Nike on 102 designe Christish 1gt 50 065 n 1200 adul 3908 y 314 0

CRUZ 1019 DE SUR CRUS SE SECHOLOSSO C 012508 1126 (128 ÁGLES ROSSOS SE SECHO 228 ÁGLES

Egint Years Pederal ISM/3 Carcanal No. 20 Colomba Pedarenno Calanda Pedarenno Calanda No. 200

CRUE VERDE VALLA DE GUALAME COMMON SANITATION COLLAIN DE PREMISSE TON 4550 Rei \$1-100 4465

CRUIT WRIDE SURFIA (1901).
Anda is President 790
Consideration in 1904 (1901).
Consideration in 1904 (1901).
338824 (194

CARTE VERTIC MARA SVA. CARANA CENTRA NO. 45 AN SERVATEM MED VE.1 CERTIC ASSESSED SPRING TR. AL-100, 4855

Comes electricios y usparatoreix el relacionem grin el Wagner webs recurrent (4) dinie



) Página 13 de 18



Expediente: PRA-09/2024

de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el ficenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano N38-ELIMINADO 1 , con cargo de N39-ELIMINADO | 60aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado. en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo: de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el período mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Saludi del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que , hublera cumplido con la el ciudadano N40-ELIMINADO 1 obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno per lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso tersa scripaz y প্ৰত্যুক্ত ৰঙ্গান্ত de, su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad Investigadora.

> Con la prueba documental identificada con el Inciso d), consistentes en la notificación del contenido del oficio O.I.C.0649/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el qual se le otorgó al ciudadano N41-ELIMINADO 1 , un plazo de 30 treinta días para que presentara la deciaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia de notificación respectiva; así también, de dicha documental se presume que el servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno



новрица, образаль DEZAPGRAUP Samula Scirona (ko.800) C08C48001, TP 45040 564-23-24-2G-09Z5 nubecces terminariai nos-Asam, Rai, Asia bas

CRUZ VORDE MORTO De Edia (fai di the 555 Cost, Vitto de las Listanas C.92.467-37 Teb 5500016 2206 (120, 3000) 3900

GRDZで開発はESI構 იულიდი ტინტი 3986 C.P. (6080) Got Linckguler

CARUE VENDE FEDERALISMO Large Chromitage & No. 1956 Colliquesta (uctor#26/116 $C_{-}0.4\Sigma192$ 500.5304307002

ALINY BORSY SUSSI CECHUADAMAY Comparison (SARRY) Poly 2000. carrans de ous selupe, 0 f e5150 101 32 - 304 #AA

CRUZIVERINE SAISTA LOCÍA. Avide to Indea to 1965 Col Senia Forte de col Chindico. Cifugado Per 38 (1986-637) y

COME WORLD NOWARVA Deposits to Christian Vinc 510 Av. Hadt Gill Herriddölyn. 1 o e a Silvio, flavo percialisco. 784.02 8805 4490

Correct et márésida gregoriem i charatère (nacem geografic Faggreen weeks; www.compression.com





Expediente: PRA-09/2024

de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocursó se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio vaior probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hublesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hublese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano N42-ELIMINADO 1 , no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Respecto de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también, se da cuenta que obra constancia dentro del expediente que aquí se resuelve, de que el servidor público presunto responsable, presentó su declaración de situación patrimonial de modificación, con fecha 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés; constancia que obra a foja 42 cuarenta y dos, con la cual se robustece el hecho de que el servidor público. encausado, fue omiso en el cumplimiento de su obligación de la presentación de la declaración de situación patrimonial de modificación correspondiente al ejercicio del 2022 dos mil velntidós, en el periodo que marca la ley, pues ésta fue presentada en la fecha precitada en líneas que preceden, a saber 03 tres meses y 07 siete días posteriores a la fecha en que estaba obligado a cumplir con diche mandato legal.

- - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la faita administrativa imputada al servidor público N43-ELIMINADO 1

N44-Elidetempinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lieva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. De acuerdo ai cargo que en su momento le fue conferido al servidor público N45-ELIMINADO 1
N46-ELCarentaDori un N47-ELIMINADO 60 ; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia del



SACSPETTL GENERAL DE TAPOPAIN Relation Control No. 9010 1941 Centrol S. 8,70005 1941 SE 1940 COOM Catalogue Mentinan Papapart Schallering

CRUS NERDE NORRE LA Luc Farantino PRO CIV. Mas de los Selegos CIR 4967 1 de 3 1085 9 2001 nos 2005 y 2010

CTOLUE Y SPECE SUR Chia de Burdos 3027 C. dustros, fun los águdas Tal do 11,8,00 hy 22/2014 48/35, 1997, 1994

CRUIZ VARINE PEDER ALISATO CARO INTERNATORIO CARO GUIA LA FOCIA MENON CARO CONTRATORIO CARO CONTRATORIO CARO CONTRATORIO CARO CONTRATORIO

CRUZ VERDE VILLA be GLIADATUPE CALESTO SOBIO NO 100 CKI VIII TO SOBIO SOBIO CO 45/00 LALES KICK 44/00

CRUIZ TORDS SAMIA LUCÍA: Any Asta Prisa No. 95 Coujunez Varia de pro Creativa CR. Porta Unet 32 3434 8323 y No. 9624 8304

CREAT AND HARM EVA CROSS-IN CONTROL BALLES AND HARM COMMENCE OF CREATERS REPORTED TO THE CREATERS AND THE THE CREATERS AND TH

Correo etectivoride tresponse la saturga-papas et brita Papaso vichi avia brinagounia





Expediente: PRA-09/2024

		Expediente: 1 the voice
N52-ELIMINADO	60	

R.H.D189/03/2024, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos milveinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N48-ELIMINADO | 1 N49-ELIMINADOSE advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público. Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia por parte. de! servidor público N50-ELIMINADO 1 , al no existir sanción impuesta del mismo tipo en contra de éste por el que se inició este procedimiento, conforme se deduce de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas: establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimoníal y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posíble enriquecimiento ilícito y/o cualquier otrairregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con வராக வருக்கு கூற வரு வரை மிறு lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público N51-ELIMINADO 1 en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de Intereses de manera extemporánea.

> Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, ---------



HOSPICAL CORERAS かき さるみついこれ Baredin Corone No. 550 of Cap're, C.S. 45 15 tec 3035 2016 (A) тустрож и іликас-реі

CRUE VERDENORIE Dy (nic Serah No. 550 Cpt. 1434 dis dia Referen 111 A3 36639 VI 30 A33 0903 V 346N

CRUZ VERDESEN оце, корому, тошты, был Адмеран

CHUZ VERION PEDERALISMO tula quincero Na 71.0 Coll-Quinto Sect Massing .P.45130

CRUZNEROTVILLA DE CHIADALLATE Carrylago Berito Sta 10a уумун же фиссовия а.С 1 ку/50 (el: 33.4305 seus

CAUZ VERGUSANTA UJULIA. An, egg (n. 1494a - 45,795 rical screen. Alaria de los Cho. Pros CP 044W. 041333534.8373.9 23.2527.8224

AVZ AŘÍM BONEV SUBD Cranera de Colotião de 500 by June 190 Pine axis $y \in \mathbb{R}$ C # 45200, Exposery Johnson. Tec 33 4065 4186

Correo escatabrillos. Intergraphen de uni et@asser; en sociene r Syfran was wew έχει συμδερου.





Expediente: PRA-09/2024

RESUELVE

	-	PRII	MERC) (Que el	SUS	erito	Abo	obsę	Samu	ıel H	Hum	nberto	Lóp	ez
Saha	gúr	n, Tit	ular d	lel Ár	ea Su	ostan	ciad	ora y	Resi	olutora	de!	l Ór	gano II	nter	no
de C	ont	nol c	tel O.	P.D.	Servi	cios c	de S	alud	del I	Munici	pio	de	Zapop	an,	es
comp	ete	ente	para	cono	cer y	resolv	vec «	el pre	esent	e asur	ito,	en	términ	os c	lei
Cons	ide	rand	o Prin	nero e	de est	a Ser	nten	cia D	efinit	svi					

SEGUNDO Se determina la existencia de responsabilidad
administrativa a cargo de <u>l ciudadano N53-ELIMINADO 1</u>
quien ostenta el cargo de N54-ELIMINADO 60 en el Organismo Público
Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a
la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el
caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como
a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que
anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto
en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General
de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y
53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas
y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como
sanción al ciudadano N55-ELIMINADO 1 , UNA
AMONESTACIÓN PÚBLICA, ordenándose su ejecución de manera
inmediata al momento de su potificación

TERCERO Notifiquese la presente resolución al ciudadano N56-E	LIMINA
N57-ELIMINADO 1 , en términos de lo previsto en los artículos 19	93
fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidad	es
Administrativas.	

- - - CUARTO. - Remitase un tanto de la presente resolución a la titular was and the year was the see that Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público. Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simpl<u>e de la resolución de cuent</u>a al expediente laboral del Servidor Público N58-ELIMINADO 1 <u>N59-நாகுநிறுக்கு que de constancia de la mencionada sanción; de igual</u> manera, remitase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publiquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - -

> - - QUINTO. - Notifiquese para conocimiento el sentido de la presente resolución a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - -



hosphial General OFIAPOPAR Re-rado Castone (254 Section), (254 58/9) Test 23-36% 04/27 Cobecom (2) His Su Zayotan, kiri tiklob

COURT VERSON COURTS Diction Faranciaco Call Vitales as Balance 0.84893 PARTY SOURCES DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF T

CROS VORNA 2538 Chapter for Ma, 1965 Col 40000 Col con Águillos

このログラスの名が表現の存在が多次で Late Company No. 190 dob Cultata Pedera Seno Chicago. Tet 10 JAN 7597

せるリズマミクライ VHLこん OR GUADASARY 이상(한 (2019년) 최고 (1940 260 VP - **de** é a mi**al**apa, CP 46150 Val. 32 430 4 8463

これいと マミタから ふんりがん しいごん An 26 to 9786 A No. 765 del gusta Maria de las Chessãos (chiespres des 34 M**24** SUBD y atr 3624 d044

CRISE VERIEL NIÑA EVA Jayettam Cara Amarkos pod. Angles (SePazzono y Cir. 1.6.45200-Zentben 3msct 540 38 400 34488

Correo sia atrivision http://www.uninitaria.che/hharistaria.che/hharistaria.che/h Párána wyšky esesses en en estado de la constancia de l





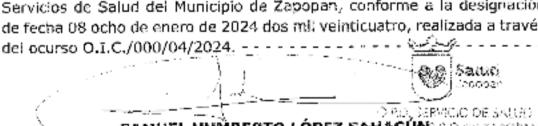
Expediente: PRA-09/2024

 - - SEXTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María. Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deia a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderas Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municípios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que imporgan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la AMONESTACIÓN PÚBLICA, impuesta al ciudadano N60-ELIMINADO 1 cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada. de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, - - - - - - - - - - - - - -

 - - SÉPTIMO. - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 tracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente. resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - -

 - - OCTAVO. - En su oportunidad, archivese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Organo. Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo dei artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - - -

 - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad** Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través



SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚNDAD DE ZAROPAN. COMMODES CARBON CARACT

41.1 WIDAD RESOLUTORA

Página 18 de 18.



HOSPITAL GENERAL DEZAPOPAN Calindra Fundana No. 556 C61.3emm 0.9.45900 Tec 0000033 0926 abecia situatani Zapouse, 14 México

COURT SPINE NORTH or <u>Lab</u> Famor no 650 Cur. VIII. dá les àsteràng 113 Aren's 2,650 and 2016 v 2019

(RUZ HERDE SAR coulde Surreccióská C R 45080, Cot Lan Éguido. tea 50 Sept 147 y 30 Star 1860, and 1960

CRUI, PERNETALISMO Cat Quinta Farez **alz**ino Cat casso 19:33:240:35e?

CRECIVEROS VICEA DE GUADALUES Carostina Settino di utodi Ook NRS. demonspectage, C.P. 45(5.0) 360 23 COS 4665

CHUZ VORDE SARTALUCÍA Provide to Page 12 on 796. Coll Sanstragge dispositional L 2.459 6.729 95 2624 6.08 y 33.3674.7324

CRUZ VENDY HALA EVA Capricona Constitut by 61 v. 222- Di Pranudo y⊂ r C,F,+1,100 Znterpart, 341005 Test 23 4200 4445

Cಎಗ್ಆರ ಎಸ್ಎಂಟ್ ನ**ಿ**ಧರ Frence Dake Hashbackground (Frence) ≓ස්පුද්ගේ කම්ප**්ර**ේ www.sa.wega-battw

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."